



EXTRACTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONOMICOS EL 23 DE JULIO DE 2015, POR EL QUE SE ABRE UN NUEVO PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA QUE LOS MUNICIPIOS QUE ESTÁN CANCELANDO SU DEUDA CON CARGO AL COMPARTIMENTO FONDO EN LIQUIDACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES DE ENTIDADES LOCALES MEDIANTE RETENCIONES DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO PUEDAN SUSTITUIRLAS POR LA FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS CON CARGO AL FONDO DE ORDENACIÓN, DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES

En la sesión celebrada el día 23 de julio de 2015 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha aprobado un Acuerdo por el que se aprueba un nuevo procedimiento y plazo para posibilitar que formalicen préstamos con cargo al Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, los municipios a los que se están aplicando retenciones de la participación en tributos del Estado al no haber formalizado préstamos en su momento con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Estimando de interés su conocimiento por las Entidades Locales, se comunican sus características principales:



1. Municipios que están cancelando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado la deuda con cargo al compartimento Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores de EELL.

Los municipios a los que se les está aplicando retenciones en la participación en tributos del Estado para compensar las deudas que mantienen con cargo al Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores de EELL en tanto no formalizaron los préstamos correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos-ley 4/2012, 4/2013 y 8/2013, podrán concertarlos por el importe de la deuda pendiente de compensar, siempre que se ajusten al siguiente procedimiento:

1.-Presenten telemáticamente solicitud con la fecha límite de 10 de septiembre, ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para formalizar los préstamos que sustituirían el mecanismo de retenciones de la participación en tributos del Estado. A dicha solicitud deberán acompañar un plan de ajuste, debidamente aprobado, con el contenido establecido en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

2.- El plan de ajuste presentado se valorará por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el plazo máximo de 20 días naturales desde el final del plazo de presentación de solicitudes. Dicha valoración se comunicará mediante la Resolución correspondiente. En el plazo de 15 días naturales siguientes a esta comunicación, los ayuntamientos deberán adoptar el acuerdo para formalizar la operación financiera por el órgano competente con arreglo al artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.- El citado Ministerio comunicará al ICO en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la valoración del plan de ajuste los ayuntamientos que podrían formalizar las operaciones de préstamo.

4.- Concertadas dichas operaciones, el ICO notificará al Ministerio mencionado la relación de municipios que quedarían excluidos de la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado.

Los municipios que estaban incluidos en el Anexo IV del Acuerdo de esta Comisión Delegada de 7 de mayo de 2015 y que finalmente no formalizaron en el mes de junio los préstamos con el compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, deberán adoptar con la fecha límite de 21 de septiembre el acuerdo para formalizar la operación financiera por el órgano competente con arreglo al artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



2. Condiciones financieras de los préstamos que se formalicen en sustitución de la aplicación de retenciones en la participación en tributos del Estado

Las operaciones de crédito se formalizarán con cargo al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, con las Entidades Locales antes citadas y se ajustarán a las condiciones financieras contenidas en el Anexo 1 del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 5 de febrero de 2015, con la modificación que se recoge en relación con los intereses de demora en el Anexo I del Acuerdo de 7 de mayo de 2015. Esas condiciones se pueden consultar en el enlace:

http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/PlanesDeAjuste/Nota_SGCAL_Acuerdo_CDGAE_RDL_17_2014_Extracto_20150223.pdf

Las citadas condiciones fueron modificadas por Acuerdo de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 7 de mayo de 2015 en lo que se refiere a la amortización anticipada y a los intereses de demora aplicables, quedando del siguiente modo:

a) Posibilidad de Amortización Anticipada

La Entidad Local podrá reembolsar de manera anticipada el préstamo, con el límite de una vez al mes y por un importe mínimo de un 40% de la cuota de amortización, sin penalización alguna.



Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán ser dispuestas de nuevo.

No se aplican comisiones de amortización anticipada

b) Intereses de Demora

2% adicional calculado sobre las cantidades vencidas y no reembolsadas desde el día de vencimiento. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán por días naturales con base en un año de 365 o 366 días

27 de julio de 2015